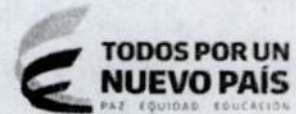




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500817601**



20185500817601

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
CALLE 113 NO. 7 - 80 PISOS 12 Y 13
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 32550 de 23/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

Del

- 3 2 5 5 0

23 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68562 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S., identificada con Nit.900531210 - 3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 2 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68562 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S. «SIGLA», identificada con Nit.900531210 - 3.

de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte."

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 3 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68562 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S. «SIGLA», identificada con Nit.900531210 - 3.

que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad. (...)"

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular No.004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

RESOLUCIÓN No. de

Hoja No. 4 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68562 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S. «SIGLA», identificada con Nit.900531210 - 3.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68562 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S., identificada con Nit. 900531210 - 3, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Acto administrativo que fue debidamente notificado por medio de aviso, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 23 de diciembre de 2016; estando dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada presentó descargos mediante radicado No. 2016-560-112613-2 del 30 de diciembre de 2016, donde manifestó lo siguiente:

(...)1. OPOSICIÓN AL CARGO

La Agencia Nacional de Infraestructura mediante resoluciones 993, 994 y 995 del 16 de septiembre de 2013, autorizó la cesión total de los contratos de concesión portuaria 004 del 18 de mayo de 2007, 005 del 16 de junio de 2010 y 001 del 5 de febrero de 2013, correspondientes a los terminales marítimos de Coveñas, Pozos Colorados y Tumaco respectivamente.

No obstante, lo anterior, el artículo tercero de las resoluciones citadas determinó que: "La cesión que se autoriza mediante el presente acto administrativo tendrá efectos a partir de la suscripción del respectivo otrosí modificatorio del contrato de concesión..." (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, es absolutamente claro que la cesión autorizada estaba, por mandato de la propia resolución, sometida a una condición futura para que tuviera efectos jurídicos, como lo era la firma del otrosí modificatorio al contrato de concesión.

Ahora bien, para que procediera legalmente la suscripción del otrosí modificatorio al contrato de concesión, la empresa debía modificar las garantías otorgadas en virtud del contrato, para que esta figurará como tomador de las mismas y obtener la autorización de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados del plan de manejo ambiental establecido mediante resolución 1929 del 7 de diciembre de 2005, aspectos que la empresa cumplió para el mes de diciembre de 2013.

*Producto del cumplimiento en el mes de diciembre de 2013 de las obligaciones que tenía **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, en las resoluciones 993, 994 y 995 del 16 de septiembre de 2013, la Empresa y la Agencia Nacional de Infraestructura suscribieron el 19 de diciembre de 2013 el otrosí modificatorio de los contratos de concesión portuaria 004 del 18 de mayo de 2007, 005 del 16 de junio de 2010 y 001 del 5*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68562 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S. «SIGLA», identificada con Nit.900531210 - 3.

de febrero de 2013, señalándose en la cláusula primera de dichos otrosíes que **CENIT PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONTRACTUALES, ASUME A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014, EN CALIDAD DE CONCESIONARIO, TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ORIGINAN DEL CITADO CONTRATO.** (mayúscula y negrita fuera de texto)

Lo anterior implica que **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, sólo tuvo la calidad concesionaria a partir del 1 de enero de 2014 y por consiguiente cualquier obligación en relación con los contratos de concesión portuaria referidos anterior al 1 de enero de 2014 recae en una persona jurídica totalmente distinta a CENIT.

Ahora bien, la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014, definió los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte.

Por lo anterior, la premisa que determina a quien es aplicable la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014, es ser sujeto de supervisión a diciembre 31 de 2013 por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte — Supertransporte.

Para determinar quiénes era sujetos de supervisión en el artículo 1 de la citada resolución se determinó lo siguiente:

OBLIGATORIEDAD PARA EL DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 1o.

Todas las personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), están obligadas a presentar la información de carácter subjetivo y objetivo, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. Estarán obligadas todas las formas jurídicas de asociación estipuladas en las disposiciones legales: empresas de servicio público de transporte terrestre automotor (pasajeros, carga, especial y mixto), empresas de transporte habilitadas en el radio de operación nacional, municipal, distrital o metropolitano, taxis, operadores y recaudadores de transporte masivo, Operadores de Transporte Multimodal (OTM), empresas de transporte por cable, organismos y autoridades de tránsito, empresas fabricantes de carrocerías para vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor, Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) y Centros Integrales de Atención (CIA), organismos acreditadores y certificadores, operadores portuarios, sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias de servicio público, sociedades portuarias de servicio privado, sociedades beneficiarias de autorizaciones temporales, homologaciones y licencias portuarias, sociedades portuarias fluviales y empresas de transporte fluvial, concesionarios férreos, operadores férreos, concesionarios aeroportuarios, concesionarios de infraestructura carretera, terminales de transporte terrestre, empresas de transporte aéreo.

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 6 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68562 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S. «SIGLA», identificada con Nit.900531210 - 3.

Igualmente, todos aquellos que desarrollan actividad y/o servicio conexo de transporte.

PARÁGRAFO 2o. Los sujetos que se encuentren en liquidación voluntaria, deberán reportar la información contable y financiera, en los plazos, forma y medios establecidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3o. El registro de la información contable y financiera por parte de los entes económicos del sector solidario (cooperativas) debe realizarse a través del software Sigcoop de Confecoop y en el software Vigía de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 4o. La presentación de la información financiera con corte de 31 de diciembre de 2012 debe verificar la adecuada y completa aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (Colgap) establecidos en el Decreto número 2649 de 1993; con el fin de facilitar la aplicación de los nuevos estándares de presentación de la información financiera

Los Decretos números 2706 y 2784 de diciembre de 2012, reglamentarios de la Ley 1314 de 2009 implementan la convergencia a normas internacionales de información financiera a los Grupos 1 y 3 NIF, e indican que a partir de enero lo del año 2015 cesará la utilización de la normatividad contable de los Decretos números 2649 y 2650 de 1993; comenzará la aplicación de los nuevos estándares, incluyendo la contabilidad, libros de comercio y presentación de estados financieros. Excepto para el Grupo 2 NIF proyectado a partir de enero lo de 2016."

En virtud de lo anterior, se establece con diamantina claridad que CENIT por no ser para el 31 de diciembre de 2013 concesionaria de los contratos de concesión portuaria 004 del 18 de mayo de 2007, 005 del 16 de junio de 2010 y 001 del 5 de febrero de 2013, no era sujeto de supervisión por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte — Supertransporte.

Corolario de lo anterior, al CENIT sólo haber adquirido la calidad de concesionario de los contratos de concesión portuaria 004 del 18 de mayo de 2007, 005 del 16 de junio de 2010 y 001 del 5 de febrero de 2013, a partir del 1 de enero de 2014, NO TENIA LA OBLIGACION DE REPORTAR LA INFORMACION FINANCIERA DE LA VIGENCIA 2013 y en consecuencia, respetuosamente, solicitamos archivar la investigación administrativa iniciada en la resolución 68562 del 1 de diciembre de 2016.

III. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las copias de:

1. Las Resoluciones 993, 994 y 995 del 16 de septiembre de 2013, autorizó la cesión total de los contratos de concesión portuaria 004 del 18 de mayo de 2007, 005 del 16 de junio de 2010 y 001 del 5 de febrero de 2013, correspondientes a los terminales marítimos de Coveñas, Pozos Colorados y Tumaco respectivamente.

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 7 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68562 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S. «SIGLA», identificada con Nit.900531210 - 3.

2. Los otros ítems modificatorios de los contratos de concesión portuaria 004 del 18 de mayo de 2007, 005 del 16 de junio de 2010 y 001 del 5 de febrero de 2013, de fecha 19 de diciembre de 2013.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No.5336 del 9 de abril de 2014, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

Resolución No.7269 del 28 de abril de 2014, por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y llegado a este momento del procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68562 del 01 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S., identificada con Nit. 900531210 - 3, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si el investigado incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidencio que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S., identificada con Nit. 900531210 - 3., se encuentra que a la fecha del cargue de la vigencia 2013, su estado es proceso, como se observa en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 8 de 10

Por la cual se decide la investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68562 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S. «SIGLA», identificada con Nit. 900531210 - 3.

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

? Actualizar



Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS / NIT: 900531210

Entradas de Información



Usted tiene 3 entregas por definir.

Entregas pendientes +

Consultar entregas ↻

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
13/07/2016		01/01/2013	31/12/2013	2013	En Proceso	30/05/2014	Consultar traza	Principal	
13/07/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
13/07/2016		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	

Que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S., identificada con Nit. 900531210 - 3, fue beneficiaria de los contratos de concesión Portuario No. 004 del 2007, 005 de 2010 y 001 del 2013, por lo que es destinatario de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

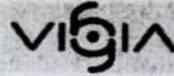
Que de acuerdo a los argumentos presentados y a las pruebas aportadas en el escrito de descargos, esto es, las Resoluciones Nros. 993, 994 y 995 del 16 de septiembre del 2013, por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura autoriza la cesión de los contratos No. 004 del 2007, 005 de 2010 y 001 del 2013, de la empresa ECOPETROL S.A., a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S.

La sección de contrato de concesión portuaria autorizada por la Agencia Nacional de Infraestructura, tuvo efectos a partir de la suscripción y/o firma de otrosí el cual es modificatorio de los contratos de concesiones portuarias Nros 004 del 2007, 005 de 2010 y 001 del 2013, otrosies que fueron firmados el día 19 de diciembre de 2013.

Que al revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidencio que la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899999068 - 1, la cual para el año 2013, fue quien cedió los contratos de concesiones portuarias Nros. 004 del 2007, 005 de 2010 y 001 del 2013, a la investigada, se comprobó que entregó la información financiera para la vigencia del año 2013 el día 20 de mayo de 2014, como se observa en la siguiente imagen:

Hoja No. 9 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68562 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S. «SIGLA», identificada con Nit.900531210 - 3.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

REPORTAR



Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

ECOPETROL S.A. / NIT. 899999068

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015	30/09/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregado	31/09/2015	Consultar traza	Primaria	
27/05/2015	28/06/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregado	31/09/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	20/09/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregado	28/09/2014	Consultar traza	Primaria	
14/03/2014	16/04/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregado	28/09/2014	Consultar traza	Secundaria	
04/09/2013	29/09/2013	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregado	24/09/2013	Consultar traza	Primaria	
04/09/2013	16/09/2013	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregado	14/09/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
04/06/2013		01/01/2009	31/12/2009	2009	Programación anulada	04/06/2013	Consultar traza	Secundaria	
08/06/2012	15/06/2012	01/01/2010	31/12/2010	2010	Entregado	08/06/2012	Consultar traza	Secundaria	
08/06/2012	15/06/2012	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregado	08/06/2012	Consultar traza	Primaria	

Developed by Quipux + Quipux

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la consulta realizada en el aplicativo VIGIA y a las pruebas recaudadas en el desarrollo de esta actuación administrativa, se puede señalar que si bien es cierto que la sociedad investigada era beneficiaria de un contrato de concesión en el año 2013 también lo es que dicho contrato fue cedido por la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899999068 - 1, en el mismo año 2013 y para el momento del cumplimiento de la obligación contenida en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la información contable y financiera correspondiente a la vigencia del año 2013 fue cargada dentro de las fechas estipuladas, por la empresa ECOPETROL S.A.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la sociedad investigada le fue otorgada cesión del contrato de concesión portuaria y la información fue presentada en las fechas establecidas por la empresa cedente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S., identificada con Nit. 900531210 - 3, por encontrarse probado que para la vigencia del año 2013, la empresa ECOPETROL S.A., como cedente de los contratos Nros. 004 del 2007, 005 de 2010 y 001 del 2013,

RESOLUCIÓN No. _____ de _____

Hoja No. 10 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68562 de fecha 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S. «SIGLA», identificada con Nit. 900531210 - 3.

cumplió con la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2013.

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68562 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S., identificada con Nit. 900531210 - 3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S., identificada con Nit. 900531210 - 3., en su domicilio principal en la dirección: CALLE 113 No. 7-80 PISOS 12 Y 13 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

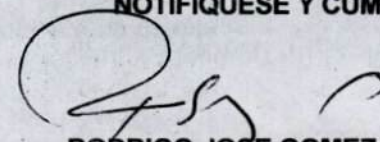
PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los _____

- 3 2 5 5 0

23 JUL 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Irina Daza Rueda - Abogada Contratista. ✱

Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista. ✱

Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos

Ruta: Y:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION DECISION ARCHIVO JULIO\CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S., 2013- cesion de contrato.docx



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

- NOMBRE : CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S
- N.I.T. : 900531210-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
- DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02224959 DEL 15 DE JUNIO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 15,536,566,884,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 113 N° 7-80 PISOS 12 Y 13
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 113 N° 7-80 PISOS 12 Y 13
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : natassia.vaughan@cenit-transporte.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01642915 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 9 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01896293 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD EPI-ECOPETROL PIPELINES INTERNATIONAL LIMITED LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE TRANSFIRIENDO EN BLOQUE SU PATRIMONIO

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 19 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 29 DE JULIO DE 2014 INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02173351 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD EQUION ENERGIA LIMITED (EXTRANJERA) SE ESCINDE PARCIALMENTE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LAS SOCIEDADES REPSOL DUCTOS COLOMBIA S.A.S Y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 19 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 29 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02174825 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD SENTO S.A.S., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2012/08/08	ASAMBLEA GENERAL	2012/08/29	01661818
2	2012/11/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/05	01686612
03	2013/02/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/02/18	01706825
5	2013/06/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/27	01743142
6	2013/08/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/09/18	01766389
9	2014/05/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/19	01896293
19	2014/07/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/12/29	02173351
12	2015/02/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/03/17	01921543
13	2015/03/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/03/25	01923568
17	2016/03/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/04/13	02093107
19	2016/07/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/01/06	02174825
22	2016/12/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/01/03	02174032
23	2017/02/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/03/14	02195489
24	2017/03/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/05/02	02220413
27	2017/12/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/05/18	02341214

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO EL TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, A TRAVÉS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO PROPIOS O DE TERCEROS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. DENTRO DE SU OBJETO SE ENTENDERÁN CONTENIDAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (A) EJECUTAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, (B) DISEÑAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR, EXPLOTAR COMERCIALMENTE Y SER PROPIETARIA DE SISTEMAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A SISTEMAS MULTIMODALES, DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS SUS DERIVADOS, PRODUCTOS O AFINES, E INSTALACIONES RELACIONADAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A DESCARGADEROS, CARGADEROS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO ENTRE OTROS; (C) DISEÑAR, CONSTRUIR, OPERAR Y/O ADMINISTRAR PUERTOS O TERMINALES MARÍTIMOS Y/O FLUVIALES; (D) PRESTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN PORTUARIA, TALES COMO ALMACENAMIENTO, MANEJO TERRESTRE, MARÍTIMO O PORTEO Y CARGUE DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS O AFINES; (D) REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA, CONEXA O ÚTIL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS LITERALES (A), (B) Y (C) ANTERIORES; (E) ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS, ASÍ COMO CONSTITUIR SOCIEDADES SUBORDINADAS (CON LA PARTICIPACIÓN O NO DE TERCEROS), EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL O SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O ÚTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD; (F) ADQUIRIR O ENAJENAR ACCIONES, PARTES DE INTERÉS O CUOTAS EN SOCIEDADES, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, EMPRESAS UNIPERSONALES O EN CUALQUIER ENTIDAD JURÍDICA, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O ÚTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD; (G) CONFORMAR CUALQUIER TIPO DE ASOCIACIÓN PERMITIDA POR LA LEY, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD; (H) ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO, CUALQUIERA Y TODOS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, CUANDO ESTAS OPERACIONES SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA DESARROLLAR EN FORMA APROPIADA SU OBJETO SOCIAL; (I) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, USO, USUFRUCTO O SIMILAR DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD; (J) CELEBRAR TODA CLASE DE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500756701



Bogotá, 23/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
CALLE 113 NO. 7 - 80 PISOS 12 Y 13
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) 32550 de 23/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

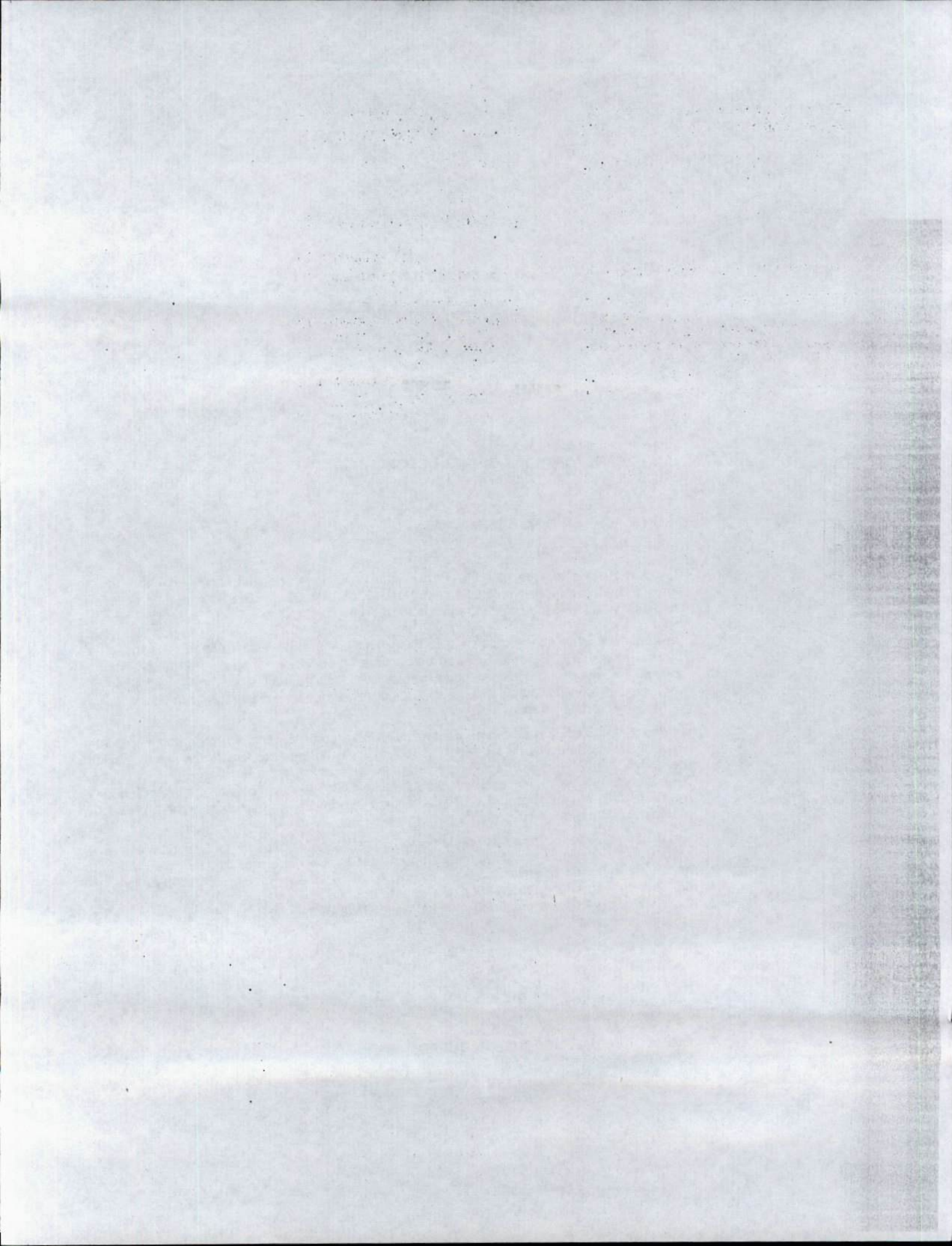
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 32544.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
Servicios Postales
Nuevos S.A.
NIT 900.02917-9
DG 29.9.96.4.95
Línea N° 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCION Y TRANS-
MISIONES Y TRANS-
MISIONES S.A.S
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN9936861900C

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
CENTRO TRANSPORTES Y LOGISTICA
DE HIDROCARBUROS S.A.S
Direccion: CALLE 113 NO. 7 - 80
PISOS 12 Y 13
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110111287
Fecha Pre-Admisión:
30/08/2018 15:52:26
Min. Transporte Lic. de carga 0002
del 20/05/2011

RECIBIDO
NOMBRE DE
QUIEN RECIBE

472
Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desconocido	Rechusado	Cerrado	Dirección Errada	No Reside	Fallecido	Fuerza Mayor			

No Existe Numero
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: **FREDY CAMEN**
C.C. **10 AGO 2010**
Centro de Distribución: **C.C. No. 19.889.162**
Observaciones: **C.C. No. 19.889.162**
Centro de Distribución:
Observaciones:

RECIBIDO
NOMBRE DE
QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

